



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI318/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por los Órganos Responsables (OR), en relación con la solicitud de información formulada por la C. Emmanuel T.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 02 de mayo de 2015, el C. Emmanuel T. ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/02076**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

“encartes de las elecciones federales de los años 2000 a 2012 de todo el país”(Sic)

2. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 05 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
3. **Turno a (OR).** El 06 de mayo de 2015 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
4. **Respuesta del OR (DERFE).** El 07 de mayo de 2014 la DERFE solicitó a la Unidad de Enlace (UE) formular el requerimiento de información adicional a efecto de que el solicitante realizara las siguientes precisiones:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI318/2015

Requerimiento de Información Adicional

Le solicito tenga a bien requerir al ciudadano precise su solicitud en los siguientes términos:

Favor de indicar que producto que genera esta Dirección Ejecutiva requiere de acuerdo a la siguiente liga:

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/interiores/Detalle_geografia_a_electoral_y_cartografia_transparencia-id-440bfd3c35285010VgnVCM1000002c01000aRCRD/

Asimismo se sugiere turnar a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica

FUNDAMENTO: Artículo 24, párrafo 5 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5. **Solicitud de Requerimiento de Información Adicional.** El 08 de mayo de 2015, la UE realizó el requerimiento de información adicional al solicitante, a efecto de que precisara lo señalado por la DERFE.
6. **Respuesta del solicitante.** El 13 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) el solicitante desahogó el requerimiento de información adicional formulado por la DERFE, en los siguientes términos:

Desahogo al Requerimiento de Información Adicional

“Los encartes es la publicación que se realiza en cada junta del ine para la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla asimismo requiero el informe que realiza el ine sobre la publicación de los mismos, no solicitó producto cartógrafo o si no la publicación de lo antes señalado es decir el encarte mismo que es publicado.”(Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI318/2015

7. **Turno a (OR).** El 15 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (**DECEYEC**) y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (**DEOE**) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
8. **Respuesta del OR (DECEyEC).** El día ya referido, la DECEyEC dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DECEYEC	Tipo de información
<p>Se declara la incompetencia de la información referida a los “encartes de las elecciones federales de los años 2000 a 2012 de todo el país”, toda vez que de conformidad con el artículo 254, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es competencia de las Juntas Distritales Ejecutivas la publicación de la integración de las mesas directivas de casilla en sus respectivos ámbitos de competencia.</p> <p>Lo anterior de conformidad con el artículo 24, párrafo 7 del Reglamento del INE en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	Incompetencia

9. **Respuesta del OR (DEOE).** El 16 de mayo de 2015, la DEOE dio respuesta mediante oficio a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI318/2015

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>Me permito comentar lo siguiente:</p> <p>Con fundamento en el artículo 24, párrafo 7 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que <i>“cuando la información solicitada no sea competencia del órgano responsable, éste deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad de Enlace al día hábil siguiente de haberla recibido, fundando y motivado las razones de su incompetencia”</i>; esta Dirección Ejecutiva es incompetente para atender dicha solicitud, con base en las siguientes consideraciones:</p> <p>Las facultades de esta Dirección Ejecutiva se encuentran reguladas en los artículos 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, los cuales establecen lo siguiente:</p> <p>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</p> <p>Artículo 56.</p> <p>1. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales;b) Elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo General;c) Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada;d) Recabar de los consejos locales y de los consejos distritales, copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral;e) Recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos que conforme a esta Ley debe realizar;f) Llevar la estadística de las elecciones federales;g) Asistir a las sesiones, sólo con derecho de voz, de la Comisión de Organización Electoral y, durante el proceso electoral, a la de Capacitación y Organización Electoral;	<p>Incompetencia</p> <p>Incompetencia</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI318/2015

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>h) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia, y i) Las demás que le confiera esta Ley.</p> <p>Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral establece las facultades.</p> <p>ARTÍCULO 47.</p> <p>1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Locales y de las Juntas Distritales;b) Apoyar la instalación y funcionamiento de los Consejos Locales y Distritales;c) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de organización electoral;d) Supervisar y coordinar a través de los Vocales Ejecutivos, las actividades de organización electoral en las delegaciones y subdelegaciones del Instituto;e) Autorizar el programa de visitas de supervisión a las Juntas Locales y Distritales;f) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la elaboración de los estudios sobre el establecimiento de oficinas municipales del Instituto para ponerlos a la consideración de la Junta;g) Supervisar y coordinar a través del Vocal Ejecutivo las actividades en materia de organización electoral de las oficinas municipales que se establezcan;h) Evaluar periódicamente los programas autorizados para la Dirección Ejecutiva;i) Observar el cumplimiento, en materia de organización electoral, de los Acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo y la Junta, así como dar seguimiento a su observancia por las Juntas Locales y Distritales;j) Elaborar un catálogo de los Acuerdos y demás disposiciones que emitan el Consejo y la Junta, cuya observancia corresponda a la Dirección;k) Supervisar, por conducto de los Vocales Ejecutivos, que la instalación de casillas se realice de acuerdo con las normas establecidas;l) Recabar, en su caso, de las oficinas municipales la documentación relacionada con el Proceso Electoral;m) Elaborar el programa calendarizado de actividades y eventos en materia de organización electoral, relacionados con el Proceso Electoral Federal y la consulta popular;n) Diseñar y operar el programa de información sobre el desarrollo	<p>Incompetencia</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI318/2015

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>de la jornada electoral;</p> <ul style="list-style-type: none">o) Elaborar la propuesta de lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral, impresión de documentos y producción de materiales electorales, para las elecciones federales y locales;p) Elaborar los modelos de materiales electorales y proveer lo necesario para su producción y distribución;q) Elaborar el modelo de las papeletas; los formatos y demás documentación para las consultas populares;r) Proveer lo necesario para la impresión y distribución de las papeletas; los formatos y demás documentación para las consultas populares;s) Elaborar el modelo de urna, así como demás materiales para las consultas populares <p>Con base en lo anterior, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con las atribuciones para atender dicha solicitud, sin embargo, y con el objeto de cumplir con el principio de máxima publicidad, el cual se encuentra regulado en los artículos: 6, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como con el principio de exhaustividad contenido en el artículo 4 del citado Reglamento, me permito comentarle que el órgano competente para atender dicha solicitud, los consejos distritales, lo anterior con base en lo dispuesto en el artículo 79 y 272 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Incompetencia</p>

10. **Turno a (OR).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a las Juntas Locales (JL) de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas a través del sistema, a efecto de darle trámite.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI318/2015

11. **Respuesta del OR.** Del 18 de mayo al 08 de junio de 2015, las 32 Juntas Locales (JL) dieron respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

OR	Encartes de las elecciones federales de los años 2000 a 2012 de todo el país	Sentido de la respuesta
<p>1. Aguascalientes (JL-AGS)</p>	<p>Al respecto me permito informarle que verificados los elementos que requiere el solicitante, me permito informar que no se cuenta con la misma información en medios magnéticos, únicamente se cuenta en forma impresa que son los documentos que se ponen a disposición del solicitante en los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Encarte 2000 44 hojas b) Encarte 2003 43 hojas c) Encarte 2006 51 hojas d) Encarte 2009 54 hojas e) Encarte 2012 50 hojas <p style="text-align: center;">TOTAL 242 HOJAS</p> <p>Por lo que con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracciones IV y VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de transparencia y Acceso a la información pública, LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE PONE A SU DISPOSICION EN MEDIOS IMPRESOS.</p>	<p>Información pública (242 copias simples)</p>
<p>2. Baja California (JL-BC)</p>	<p>En relación a lo solicitado por el ciudadano se expone lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> o Que no obra en poder de la Junta Local Ejecutiva y en las Juntas Distritales Ejecutivas el encarte con información distinta a los Distritos de Baja California. o Que en los Procesos Electorales Federales de 1991, 1994, 1997, 2000 y 2003 Baja California, se conformaba por seis Distritos Electorales Federales. <p>Asimismo, con fundamento en lo establecido en el artículo 24, párrafo 6, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la información Pública, se le informa que en la página pública del Instituto Federal Electoral: www.ife.org.mx/ estadísticas y resultados electorales/, encontrará el ciudadano la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> o Integración de casillas 2003 y 2006. o Memoria del Proceso Electoral Federal 2003, 2006 y 2009. <p>En virtud de lo antes expuesto, se remite la información solicitada en un CD a efecto de que se ponga a la disposición del ciudadano, la lista de ubicación de casillas instaladas en los ocho Distritos Electorales de Baja California en los Procesos Electorales Federales 2000, 2002, 2006, 2009 y 2012.</p>	<p>Información pública (CD 2000-2012)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI318/2015

OR	Encartes de las elecciones federales de los años 2000 a 2012 de todo el país	Sentido de la respuesta								
<p>3. Baja California Sur (JL-BCS)</p>	<p>Por lo que con fundamento en el Artículo 25, párrafo 3, numerales V y VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito declarar la inexistencia de la información de conformidad a lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;">Inexistencia de la información de los años:</p> <table border="0" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="padding-right: 40px;">Distrito 01</td> <td>2000, 2003, y 2006</td> </tr> <tr> <td>Distrito 02</td> <td>2000</td> </tr> </table> <p>Asimismo con fundamento en los artículos 6, inciso A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 3, fracción III y 31, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adjunto al presente la siguiente información correspondiente por la cual se da respuesta a lo requerido.</p> <p style="text-align: center;"><i>Remisión de la información correspondiente a los años</i></p> <table border="0" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="padding-right: 40px;"><i>Distrito 01</i></td> <td><i>2009 y 2012</i></td> </tr> <tr> <td><i>Distrito 02</i></td> <td><i>2003, 2006, 2009 y 2012</i></td> </tr> </table> <p>Junta Distrital 01 Precisando de la Junta Local Ejecutiva, la información correspondiente al área de competencia de los encartes de los años 2000, 2003 y 2006. Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el artículo 24 numeral 1 y 2 y 25 párrafo 3, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y derivado de la consulta en los archivos de esta 01 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Baja California Sur, se informa que no se cuenta con la información solicitada, declarándose inexistente.</p> <p>Junta Distrital 02 En cumplimiento de lo que establecen los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito informar que es inexistente la información solicitada, del año 2000.</p> <p>Así mismo se informa que se encuentran disponibles en archivo digital de esta Junta Distrital los encartes de las elecciones federales de los años 2003, 2006, 2009 y 2012.</p>	Distrito 01	2000, 2003, y 2006	Distrito 02	2000	<i>Distrito 01</i>	<i>2009 y 2012</i>	<i>Distrito 02</i>	<i>2003, 2006, 2009 y 2012</i>	<p>Información pública (archivos electrónicos) Distrito 01 2009 y 2012 Distrito 02 2003, 2006, 2009 y 2012</p> <p>Inexistencia Distrito 01 2000, 2003 y 2006 Distrito 02 2000</p>
Distrito 01	2000, 2003, y 2006									
Distrito 02	2000									
<i>Distrito 01</i>	<i>2009 y 2012</i>									
<i>Distrito 02</i>	<i>2003, 2006, 2009 y 2012</i>									



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI318/2015

OR	Encartes de las elecciones federales de los años 2000 a 2012 de todo el país	Sentido de la respuesta
<p>4. Campeche (JL CAMP)</p>	<p>Respecto del ámbito de competencia de los órganos desconcentrados del INE en el estado de Campeche.</p> <p>Fundamentación. Artículos 24; 25, numeral 3; 27 numeral2; 28, numeral1; 30, numeral 1; 31, numerales 1 y 2 del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Motivación: Esta Junta Local Ejecutiva requirió al área que pudiera tener la información solicitada, en este caso la propia Vocalía Secretarial de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Campeche que realizará una búsqueda exhaustiva de la misma y remitieran la información que en el ámbito de su competencia obrara en los archivos, así como en cualquier registro, media o sistema de información a su alcance, en virtud de lo cual se da respuesta a lo solicitado, atendiendo a los principios indicados en el artículo 4 del Reglamento citado, y considerando que en el año 2012 la Unidad de Enlace dio respuesta a la solicitud UE/12/04818 con información proporcionada por este órgano delegacional.</p> <p>Respuesta: La Vocalía Secretarial de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional en el estado de Campeche informa que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los Archivos de la propia Junta Local Ejecutiva del INE en Campeche así como en los Sistemas Informáticos Históricos del otrora Instituto Federal Electoral, encontrando los archivos digitales que contienen la ubicación de casillas e integración de mesas directivas de los Procesos Electorales Federales 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012.</p> <p>Una vez más, no debe pasar inadvertido y se considera pertinente aclarar que la información solicitada ya había sido proporcionada con anterioridad a la Unidad de Enlace en respuesta al folio UE/12/04818; en relación con el cual el Comité de Información del otrora Instituto Federal Electoral, en su momento emitió la resolución denominada CI920/2012, en la cual confirmó la declaratoria de inexistencia de parte de la información solicitada con el folio antes citado, toda vez que de conformidad con el catálogo de disposición documental en sus series 15.14 y 15.15, los listados de ubicación e integración de mesas directivas de casillas, no tienen valor histórico, por tanto, una vez transcurrido el tiempo de guarda (5 años) los órganos responsables no están obligados a su conservación.</p>	<p>Información pública (CD con los Encartes 2000-2012)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI318/2015

OR	Encartes de las elecciones federales de los años 2000 a 2012 de todo el país	Sentido de la respuesta
<p>4. Campeche (JL CAMP)</p>	<p>No obstante, se envía adjunto un disco compacto que contiene los archivos digitales con la información de los encartes correspondientes a los Procesos Electorales Federales 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012.</p> <p>En consecuencia, por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, se solicita tener por proporcionada en tiempo y forma la información existente y tener por atendida la solicitud de información UE/15/02076 conforme al Reglamento, en el ámbito de competencia de este órgano delegacional.</p> <p>Cabe aclarar que la resolución CI920/2012 del Comité de Información del IFE, es pública y puede ser consultada a través del enlace de INFOMEX que se encuentra en la página de internet del INE, mediante búsqueda pública del folio de solicitud UE/12/04818.</p>	<p>Información pública (CD con los Encartes 2000-2012)</p>
<p>5. Coahuila (JL-COAH)</p>	<p>Al respecto, con fundamento en lo previsto por el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito se haga valer la ampliación excepcional del plazo para dar respuesta a la presente solicitud, lo anterior toda vez que esta Junta Local aún no se encuentra en posibilidades de emitir su respuesta.</p>	<p>No ha respondido después de solicitar la ampliación del plazo</p>
<p>6. Colima (JL-COL)</p>	<p>Se adjunta archivo del Distrito 01 y por el correo de unidad de enlace se remitirá la respuesta del Distrito 02, por el tamaño del mismo.</p> <p>Respecto a esta Junta Distrital Ejecutiva, se anexan los archivos de los encartes solicitados.</p>	<p>Información pública (archivos electrónicos)</p>
<p>7. Chiapas (JL-CHIS)</p>	<p>(...) hago de su conocimiento que la información se encuentra disponible en un Compact Disc (CD), debido al tamaño del archivo, mismo que será remitido una vez que el solicitante haya realizado el pago correspondiente.</p> <p>Por lo que respecta a los años 2000 y 2006 con fundamento en lo establecido en el artículo 25, párrafo 3, fracción 6, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se declara su inexistencia, por las razones siguientes que expresa el Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva en el estado, Lic. Jorge Francisco Guillén Navarro:</p>	<p>Información pública (CD) 2003, 2009 y 2012</p> <p>Inexistencia 2000 y 2006</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI318/2015

OR	Encartes de las elecciones federales de los años 2000 a 2012 de todo el país	Sentido de la respuesta
7. Chiapas (JL-CHIS)	<p><i>"en forma impresa no se cuenta con esta información en consideración de que en el año 2013, se realizó la desincorporación de los materiales y documentación electoral, aprobado en la sesión extraordinaria del Subcomité Técnico Interno para la Administración de Documentos de la Junta local ejecutiva, celebrada el 27 de noviembre de 2013. Igualmente, fue</i></p>	<p>Información pública (CD) 2003, 2009 y 2012</p> <p>Inexistencia 2000 y 2006</p>
7. Chiapas (JL-CHIS)	<p><i>consultada en los Sistemas Informáticos históricos de Intranet del INE, y no se tiene acceso a los módulos para obtener los encartes de 2000 y 2006, respecto a esta búsqueda se generó el caso CAU No. INC000000257427."</i></p>	
8. Chihuahua (CHIH)	<p>En atención a la solicitud de información con número de folio UE/15/02076, que fue asignada a esta Junta Local Ejecutiva de Chihuahua a través del sistema INFOMEX INE, con fundamento en los artículos 6°, párrafo cuarto, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 44 y 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 25, numeral 3, fracciones III, IV, V y VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa lo siguiente:</p> <p>La solicitud de información hace referencia a "encartes de las elecciones federales de los años 2000 a 2012 de todo el país.", al respecto se ha considerado que el "encarte" se refiere al listado o relación que contiene la "Ubicación e Integración de las Mesas Directivas de Casillas", según se desprende del apartado "III. Criterios para el encarte de la lista de ubicación de casillas e integración de las Mesas Directivas" de los "Lineamientos para la publicación de inserciones en materia de organización electoral. Proceso Electoral Federal 2011-2012", así como sus similares de procesos electorales federales anteriores.</p> <p>Por otro lado, debe tomarse en cuenta que entre el 2000 y 2012, existieron dos conformaciones distintas de los Distritos Electorales Federales, ya que una corresponde a la Distritación Electoral 1996-2005 y otra a la Distritación Electoral 2005 a la fecha.</p>	<p>Información pública (archivos electrónicos) Encartes 2000-2012</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI318/2015

OR	Encartes de las elecciones federales de los años 2000 a 2012 de todo el país	Sentido de la respuesta
8. Chihuahua (CHIH)	<p>Por lo tanto se ha elaborado un cuadro que se agrega como Anexo a esta respuesta, en el que se describe la información localizada que ha sido considerada como pública. Cabe mencionar que la información de algunos encartes se localizó de manera separada, es decir, en un archivo la relación de la ubicación de casillas y en otro archivo la relación de la integración de las mesas - directivas, por ello, en la relación que se adjunta en los casos que corresponden se anotó la leyenda "Separado".</p> <p>Tal información se adjunta al presente en medio electrónico.</p>	Información pública (archivos electrónicos) Encartes 2000-2012
9. Distrito Federal (JL-DF)	<p>En atención a la solicitud de información identificada con el número de folio UE/15/02076, asignada a esta Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, a través del Sistema INFOMEX-INE, me permito hacer de su conocimiento que en esta Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas en la entidad, no se cuenta con la información que solicita el ciudadano.</p> <p>Con relación al año 2000 a 2005 no se cuenta con los documentos solicitados por lo tanto se declaran inexistentes.</p> <p>Lo anterior, debido a que en cumplimiento de lo ordenado en los acuerdos CG07/2001, CG431/2012, CG660/2010, CG233/2010 y CG661/2012 del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, la documentación de los procesos electorales 2006, 2009 y 2012, ha sido destruida y, en consecuencia, con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracciones IV y VI, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara inexistente.</p>	Inexistente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI318/2015

OR	Encartes de las elecciones federales de los años 2000 a 2012 de todo el país	Sentido de la respuesta												
<p>10. Durango (JL-DGO)</p>	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 25, numeral 3, fracción III, en relación con el artículo 31, ambos del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito informar a Usted lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 01 Junta Distrital. <ul style="list-style-type: none"> - Se adjuntan los encartes correspondientes al 01 Distrito Electoral Federal en el estado de Durango, de los procesos electorales federales de los años 2000 al 2012. • 02 Junta Distrital. <ul style="list-style-type: none"> - Se cuenta con dichos documentos físicamente (no digitalizados), y se conforman de la siguiente manera: <table border="1" data-bbox="526 961 1198 1131"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Número de hojas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2000</td> <td>33 hojas tamaño oficio</td> </tr> <tr> <td>2003</td> <td>29 hojas tamaño carta</td> </tr> <tr> <td>2006</td> <td>24 hojas tamaño tabloide, impresas por ambos lados</td> </tr> <tr> <td>2009</td> <td>72 hojas tamaño oficio</td> </tr> <tr> <td>2012</td> <td>16 hojas tamaño tabloide, impresas por ambos lados</td> </tr> </tbody> </table> <p>Asimismo, se informa que regularme los precios de copia fotostática, por hoja, son los siguientes: tamaño carta, \$1.00 (Un peso 00/100 M. N.); tamaño oficio \$1.50 (Un peso 50/100 M.N.); y tamaño tabloide \$25.00 (Veinticinco pesos 00/100 M.N.).</p>	Año	Número de hojas	2000	33 hojas tamaño oficio	2003	29 hojas tamaño carta	2006	24 hojas tamaño tabloide, impresas por ambos lados	2009	72 hojas tamaño oficio	2012	16 hojas tamaño tabloide, impresas por ambos lados	<p>Información pública Archivos electrónicos de la Junta Distrital Copias simples en tamaño carta, oficio y tabloide de la Junta Distrital 02) Archivos electrónicos de la Junta Distrital 03, de años 2006, 2009 y 2012) Publicación de gaceta en periódico de la Junta Distrital 04)</p>
Año	Número de hojas													
2000	33 hojas tamaño oficio													
2003	29 hojas tamaño carta													
2006	24 hojas tamaño tabloide, impresas por ambos lados													
2009	72 hojas tamaño oficio													
2012	16 hojas tamaño tabloide, impresas por ambos lados													
<p>10. Durango (JL-DGO)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 03 Junta Distrital. <ul style="list-style-type: none"> - Se adjuntan los encartes de los procesos electorales de los años 2006, 2009 y 2012, no omito comentar que esta junta se reconstituyó con la redistribución del año 2005, por tal razón no tienen encartes de los años 2000 y 2003. • 04 Junta Distrital. <ul style="list-style-type: none"> - En la 04 Junta Distrital Ejecutiva, cuenta con los encartes del distrito, en publicación de gaceta en periódico, con un costo de \$2.00 (Dos pesos 00/100 M.N.), cada hoja, como a continuación se menciona: <table border="1" data-bbox="526 1675 837 1818"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Número de hojas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2000</td> <td>16 fojas</td> </tr> <tr> <td>2003</td> <td>9 fojas</td> </tr> <tr> <td>2006</td> <td>12 fojas</td> </tr> <tr> <td>2009</td> <td>14 fojas</td> </tr> <tr> <td>2012</td> <td>16 fojas</td> </tr> </tbody> </table> 	Año	Número de hojas	2000	16 fojas	2003	9 fojas	2006	12 fojas	2009	14 fojas	2012	16 fojas	<p>Inexistencia Encartes de 2000 y 2003 de la Junta Distrital 03</p>
Año	Número de hojas													
2000	16 fojas													
2003	9 fojas													
2006	12 fojas													
2009	14 fojas													
2012	16 fojas													



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI318/2015

OR	Encartes de las elecciones federales de los años 2000 a 2012 de todo el país	Sentido de la respuesta
<p>11. Guanajuato (GTO)</p>	<p>Con fundamento en lo. dispuesto en el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública se declara la inexistencia parcial de la información solicitada en virtud de los siguientes argumentos.</p> <p>Dicha solicitud de información fue turnada al Vocalía de Organización Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral del Estado de Guanajuato, por ser el área que la maneja la información solicitada y quien eventualmente podría tenerla.</p> <p>El Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral del Estado de Guanajuato informó al suscrito mediante correo electrónico que realizó una revisión exhaustiva en sus archivos y no pudo localizar los encartes de los Procesos Electorales Federales 1999-2000, 2002-2003 y 2005-2006, por lo que se debe declarar la inexistencia de dicha información.</p> <p>No se cuenta con una fuente de información adicional que se pueda sacar la información solicitada, por lo que al no existir información en los Archivos de la Vocalía de Organización Electoral lo procedente es declarar la inexistencia de los encartes de los Procesos Electorales Federales 1999-2000, 2002-2008 y 2005-2006.</p>	<p>Información pública (copia simple doble carta 2009 y 2012)</p> <p>Inexistencia Encartes de 2000 a 2006</p>
<p>12. Guerrero (JL-GRO)</p>	<p>Al respecto, me permito manifestarle que esta Junta Local cuenta en sus archivos con ese listado o encarte de ubicación de casillas que corresponde a la elección federal encartes de las elecciones federales de los años 2000 a 2012, sin embargo se encuentran escaneados en imagen y en consecuencia su peso del archivo es de 184 MB (193,622,016 bytes), es por ello que no es posible que se cargue al Sistema INFOMEX, no obstante a ello se pone a disposición del solicitante para su consulta in situ, o para que le sea remitido en algún disco compacto en cuanto se cubra la cuota de recuperación y los gastos de envío correspondientes.</p>	<p>Información pública</p> <p>En consulta <i>in situ</i> o mediante CD</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI318/2015

OR	Encartes de las elecciones federales de los años 2000 a 2012 de todo el país	Sentido de la respuesta
13. Hidalgo (JL-HGO)	Hago de su conocimiento que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 3, fracciones VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comentar que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta delegación, me permito anexar al presente un CD con la información con que cuenta esta Junta Local Ejecutiva que son los encartes de las elecciones federales de los años 2003, 2006, 2009 y 2012.	Información pública (CD)
14. Jalisco (JL-JAL)	Me permito informar a Usted que la información solicitada se encuentra disponible para su consulta en esta Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Jalisco.	Información Pública Consulta <i>in situ</i> en la Junta Local.
15. Edo de México (JL-MEX)	<p>Me permito informarle que de conformidad con lo establecido en el artículo 302, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales actualmente, toda la documentación referente a los procesos electorales de los años 2000 a 2012, por mandato de ley ha sido destruida.</p> <p>Artículo 302:</p> <p>1. Los Presidentes de los Consejos Distritales conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales.</p> <p>2. Asimismo, los Presidentes tomarán las medidas necesarias para el depósito en el lugar señalado para tal efecto, de los sobres que contengan la documentación a que se refiere el artículo 281 de este Código hasta la conclusión del proceso electoral. Una vez concluido el proceso electoral, se procederá a su destrucción.</p>	Inexistencia
15. Edo de México (JL-MEX)	En este sentido y de conformidad a lo establecido por el artículo 25, numeral 2 fracción VI, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y acceso a la Información Pública, se declara la inexistencia de la información anteriormente señalada.	Inexistencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI318/2015

OR	Encartes de las elecciones federales de los años 2000 a 2012 de todo el país	Sentido de la respuesta
<p>16. Michoacán (JL-MICH)</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, fracción 1 y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, párrafo 3, fracción III y 31, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito informarle, que previa búsqueda exhaustiva en los archivos de este órgano delegacional y las (12) doce subdelegaciones que comprenden esta Entidad, únicamente se cuenta con los encartes correspondientes a los procesos electorales federales 2009 y 2012, información que se adjunta al presente en dos archivos anexos. Asimismo, en términos del artículo 25, numeral 3, fracción VI, del reglamento antes citado, se declara la inexistencia de la información correspondiente a los encartes de los procesos electorales federales 2000, 2003 y 2006, toda vez que dicha información no está disponible en las Juntas de la Entidad y tampoco pudo obtenerse de los archivos electrónicos Institucionales.</p>	<p>Información pública (archivos electronicos Encartes 2009 y 2012)</p> <p>Inexistencia Encartes de 2000, 2003 y 2006</p>
<p>17. Morelos (JL-MOR)</p>	<p>Con fundamento en el artículo 25 numeral 3, fracción III, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y En respuesta a la solicitud de información con número de folio: UE/15/02076, se le informa que la ubicación de las casillas y demás datos que contiene los encartes de las elecciones federales de los años 2000 a 2012, se pueden proporcionar en medio magnético (Disco Compacto en formato PDF), ya que no se cuenta con ejemplares.</p>	<p>Información pública (CD)</p>
<p>18. Nayarit (JL-NAY)</p>	<p>Con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se adjunta al presente archivo digital de los encartes del Proceso Electoral Federal 2000 a 2012.</p>	<p>Información pública (archivos electronicos Encartes 2000 - 2012)</p>
<p>19. Nuevo León (JL-NL)</p>	<p>En relación con la solicitud le informo que se requirió a las Vocalías de Organización Electoral de las juntas distritales en la entidad, informando que cuentan con la información en sus archivos respectivos, pero debido a las características de los documentos no se puede enviar vía electrónica, por lo que con fundamento en el artículo 25 numeral 3, fracción III, 28 numeral, 30 numeral 2 y 3 y 31 numeral 1, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le informo que se encuentra a la disposición del solicitante in situ en las 12 Juntas Distritales Ejecutivas.</p> <p>Es importante señalar que en el caso de la 12 Junta Distrital Ejecutiva derivado de la redistribución del-año 2000, solo cuenta con la información del 2006 al 2012.</p>	<p>Consulta in situ de las 12 juntas distritales</p> <p>Inexistencia de 2000 y 2003 de la información de la Junta Distrital 12</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI318/2015

OR	Encartes de las elecciones federales de los años 2000 a 2012 de todo el país	Sentido de la respuesta
<p>20. Oaxaca (OAX)</p>	<p>Para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio UE/15/02076, recibida a través del sistema INFOMEX-INE, formulada por el C. Emanuel T., y con fundamento en lo dispuesto por los Art ícu los 25, numeral 3, fracción III y 31, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adjunto me permito remitir en formato Excel la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla de los años 2003, 2006 , 2009 y 2012 (encarte), únicamente por lo que hace al estado de Oaxaca.</p> <p>Lo anterior, en virtud de que no es posible obtener de la Red INE, el Encarte de la elección del 2000, conforme a lo remitido por el Vocal de Organización Electoral de esta Junta Local Ejecutiva.</p>	<p>Información pública (archivos electronicos Encartes 2003, 2006, 2009 y 2012)</p> <p>Inexistencia Encartes de 2000</p>
<p>21. Puebla (JL-PUE)</p>	<p>Sobre el particular, me permito informar a usted que, a fin de atender dicha solicitud esta Junta Local Ejecutiva llevó a cabo las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El día de hoy 18 de mayo de 2015, se giró correo electrónico al Lic. Antonio Cadena Adame, Vocal de Organización Electoral de esta Junta Local Ejecutiva, a través del cual se solicitó su apoyo para que en el ámbito de su competencia, remitiera a esta Vocalía la información requerida por el solicitante, o en su caso, declarara la inexistencia de la misma. • Atento a lo anterior, en la misma fecha 18 de mayo del presente año, se recibió de esa Vocalía de Organización, un Disco compacto que contiene los encartes utilizados en los Proceso Electorales Federales de los años 2000, 2003, 2006, 2009 y 2012. <p>Por lo anterior, con fundamento en el artículo 25, numeral 3, fracción III, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y para dar cumplimiento a la solicitud de información UE/15/02076, se pone a disposición del solicitante la información requerida en medio magnético (Disco Compacto).</p>	<p>Información pública (CD)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI318/2015

OR	Encartes de las elecciones federales de los años 2000 a 2012 de todo el país	Sentido de la respuesta
<p>21. Puebla (JL-PUE)</p>	<p>Atendiendo a lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la interesada deberá cubrir los costos de recuperación por la obtención de la información.</p> <p>A este respecto, el acuerdo INE-ACI001/2015 del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), de fecha 29 de enero de 2015, determina las cuotas de reproducción y envío de la información. Por lo que, la reproducción de la información en Disco Compacto o DVD será de \$12.00 (doce pesos 00/100 M.N).</p> <p>Sin otro particular al momento, reitero a usted la total disposición de esta Junta Local Ejecutiva para aportar cualquier dato o información adicional que en su caso se requiera.</p>	<p>Información pública (CD)</p>
<p>22. Querétaro (JL-QRO)</p>	<p>En este orden de ideas se realizó un requerimiento a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva, en respuesta su titular remitió al suscrito los encartes de los procesos electorales federales 2000 a 2012, con la peculiaridad que el correspondiente a 2012 es el único que está digitalizado, por lo que respecta a 2000, 2003, 2006 y 2009, se encuentran en papel periódico, lo que hace casi imposible una digitalización con calidad (perdiéndose información derivado de las dimensiones del papel periódico).</p> <p>Por lo tanto, respecto a los encartes de 2000, 2003, 2006 y 2009, se ponen a disposición del solicitante para su consulta in situ, en las instalaciones de esta Junta Local Ejecutiva. En concordancia, la información correspondiente al encarte de 2012,</p> <p>Por lo tanto, respecto a los encartes de 2000, 2003, 2006 y 2009, se ponen a disposición del solicitante para su consulta in situ, en las instalaciones de esta Junta Local Ejecutiva. En concordancia, la información correspondiente al encarte de 2012, se digitalizará en un CD una vez que el solicitante haya hecho y depositado el pago de CD en la cuenta bancaria del Instituto prevista para tal fin y sea a través de la Unidad de Enlace que se ordene a esta Junta Local, la digitalización de la información y su envío respectivo.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el criterio 8/13 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (antes IFAI).</p>	<p>Información pública 2000-2009 consulta in situ 2012 CD</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI318/2015

OR	Encartes de las elecciones federales de los años 2000 a 2012 de todo el país	Sentido de la respuesta
22. Querétaro (JL-QRO)	<p><i>Criterio 8/13</i></p> <p><i>Cuando exista Impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la Información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el Interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la Información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, as/ como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.</i></p> <p><i>Resoluciones</i></p> <p><i>RDA 2012/12. Interpuesto en contra de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.</i></p> <p><i>RDA 0973/12. Interpuesto en contra de la Secretaria de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigríd Artz Colunga.</i></p> <p><i>RDA 0112/12. Interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.</i></p> <p><i>RDA 0085/12. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán. Comisionada Ponente Sigríd Artz Colunga.</i></p> <p><i>3068/11. Interpuesto en contra de la Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.</i></p>	<p>Información pública 2000-2009 consulta <i>in situ</i> 2012 CD</p>
22. Querétaro (JL-QRO)	<p>Lo anterior, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 25, párrafos 1 y 3, fracción III, 28, párrafo 1; 30, numeral 2, fracción I y 31, párrafos 1 y 2 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Para los efectos legales y administrativos conducentes.</p>	<p>Información pública 2000-2009 consulta <i>in situ</i> 2012 CD</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI318/2015

OR	Encartes de las elecciones federales de los años 2000 a 2012 de todo el país	Sentido de la respuesta
<p>23. Quintana Roo (JL-QROO)</p>	<p>Al respecto adjunto remito en formato PDF, los encartes proporcionados por la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local, correspondientes a los procesos electorales federales 2002-2003; 2005-2006; 2008-2009, y 2011-2012, en cumplimiento a los artículos 25, párrafo 3, fracción III; 30 y 31 párrafo 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>No omito informar que el encarte correspondiente al Proceso Electoral Federal 1999-2000, no fue localizado en los archivos de esta Junta Local, por lo que con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracciones IV y VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara su inexistencia.</p>	<p>Información pública (archivos electrónicos encartes de 2002-2003; 2005-2006; 2008-2009, y 2011-2012)</p> <p>Inexistencia encartes 1999-2000</p>
<p>24. San Luis Potosí (JL-SLP)</p>	<p>Se envían, adjuntos al presente, los encartes correspondientes a los procesos electorales de los años 2000, 2003, 2006, 2009 y 2012 de los siete distritos que integran el estado de San Luis Potosí.</p>	<p>Información pública (archivos electrónicos)</p>
<p>25. Sinaloa (JL-SIN)</p>	<p>AL RESPECTO EL VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE LA JLE EN SINALOA, DA LA SIGUIENTE RESPUESTA, ME PERMITO INFORMARLE QUE DE LA REVISIÓN HECHA A LOS ARCHIVOS QUE OBRAN EN ESTA VOCALÍA A MI CARGO:</p> <p>NO SE ENCONTRÓ LOS IMPRESOS, NI EN MEDIOS MAGNÉTICOS, DEL ENCARTE QUE CONTIENEN LA INTEGRACIÓN Y UBICACIÓN DE CASILLAS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2000. POR LO CUAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 25, PÁRRAFO 3, FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTA ES INEXISTENTE.</p>	<p>Información pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI318/2015

OR	Encartes de las elecciones federales de los años 2000 a 2012 de todo el país	Sentido de la respuesta
<p>25. Sinaloa (JL-SIN)</p>	<p>EN LO QUE CORRESPONDE A LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES 2003, 2006, 2009 Y 2012 SE DISPONEN DE ENCARTES IMPRESOS, CON LA SIGUIENTE DESCRIPCIÓN; PARA 2003 SON UN TOTAL DE 168 HOJAS; PARA 2006 SON UN TOTAL DE 136 HOJAS; PARA 2009 SON UN TOTAL DE 124 HOJAS Y PARA 2012 SON 132, PRECISANDO QUE EL TAMAÑO DE LA HOJA ES DOBLE CARTA.</p> <p>ASIMISMO, SE DISPONE EN MEDIO MAGNÉTICO, CD, LOS ENCARTES DE LOS PROCESOS 2006 Y 2009.</p>	<p>Encartes de 2003 a 2012 en 560 copias simples en tamaño doble carta.</p> <p>Encartes en CD de 2006 y 2009.</p> <p>Inexistencia Encartes de 2000</p>
<p>26. Sonora (JL-SON)</p>	<p>Hago de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 25, párrafo 2, numeral III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el día 2 de julio de 2014; adjunto me permito enviar la información solicitada correspondiente al estado de Sonora.</p>	<p>Información pública (archivos electrónicos)</p>
<p>27. Tabasco (JL-TAB)</p>	<p>Con fundamento en los artículos 17, párrafo 2, inciso 1, 23 párrafo 1, 24 y 25 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de dar cumplimiento a su requerimiento, a continuación se informa que en la Vocalía de Organización de la Junta Local Ejecutiva del estado de Tabasco se cuenta con los archivos digitales de los encartes de los Procesos Electorales Federales 2003, 2006, 2009 y 2012, mismo que se anexan. En cuanto al encarte del Proceso Electoral Federal 2000 se encuentra sólo en versión impresa, misma que se pone a su disposición del solicitante en estas oficinas. Cabe precisar que el referido encarte consta de 50 páginas por ambos lados en tamaño tabloide.</p>	<p>Información pública (encartes 2003, 2006, 2009 y 2012, en archivo electrónicos).</p> <p>Encartes 2000 (100 fojas en copia simple)</p>
<p>28. Tamaulipas (JL-TAMPS)</p>	<p>Se proporciona al solicitante la información requerid) por separado, con base en los resultados obtenidos de la búsqueda en los sistemas informáticos de los procesos electorales federales 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012.</p>	<p>Información pública (archivos electrónicos)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI318/2015

OR	Encartes de las elecciones federales de los años 2000 a 2012 de todo el país	Sentido de la respuesta
29. Tlaxcala (JL-TLAX)	En atención a la solicitud de información identificada con el folio UE/15/02076, presentada vía Sistema Acceso de la Información del Instituto Nacional Electoral INFOMEX-INE, por el C. Emmanuel T, en la que requiere sea proporcionada la siguiente información: "encartes de las elecciones federales de los años 2000 a 2012 de todo el país"; me permito enviar la información requerida.	Información pública (archivos electrónicos)
30. Veracruz (JL-VER)	<p>Informo que con fundamento a lo señalado por los artículos 23; y 25, numeral 3, fracción III, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, y aplicando el principio de máxima publicidad, se otorga la información solicitada en CD en formato Excel, correspondientes a los procesos electorales 2002-2003, 2008-2009 y 2011 -2012.</p> <p>Por otra parte, referente a la información solicitada relativa al proceso electoral 1999-2000, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Junta Local Ejecutiva, no se encontró la información solicitada, por tal motivo, en términos de lo previsto por el artículo 25, numeral 3, fracción IV, del Reglamento antes citado, se declara inexistente dicha información.</p>	<p>Información pública (Archivos electrónicos de encartes 2003-2012)</p> <p>Inexistencia Encartes 2000</p>
31. Yucatán (JL-YUC).	Me permito hacer de su conocimiento que la presente petición fue turnada a la Vocalía de Organización Electoral de esta Junta Local Ejecutiva, debido a que ésta área es competente para proporcionar la información señalada, y toda vez que se han recibido los encartes de las elecciones federales de los años 2000, 2003, 2006, 2009 y 2012 correspondientes al estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 25, 28 y 31, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Acceso a la Información Pública, se adjuntan al presente los archivos electrónicos de estos encartes, para los fines a que haya lugar.	Información pública (archivos electrónicos)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI318/2015

OR	Encartes de las elecciones federales de los años 2000 a 2012 de todo el país	Sentido de la respuesta
32. Zacatecas (JL-ZAC)	Sobre el particular, anexo al presente en formato digital los encartes de las elecciones federales que solicitan. Información con la que se da respuesta a la solicitud, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, fracción I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	Información pública (archivos electrónicos)

12. **Ampliación de plazo.** El 27 de mayo del 2015 (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Emmanuel T. a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, en virtud de que la información es inexistente, a efecto de turnar el presente asunto al CI.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información hecha por los OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por los OR JL-BCS, JL-CHIS JL-DF, JL-DGO, JL-GTO, JL-MEX, JL-MICH, JL-NL, JL-OAX, JL-QROO, JL-SIN, JL-VER, cumple con las exigencias del artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia**, de parte de la información; por lo que es



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI318/2015

pertinente analizar la solicitud formulada, por el C. Emmanuel T., citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. Previo pronunciamiento.

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como fue mencionado, marcó la obligación de derogar cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, cabe mencionar que ninguno de los transitorios menciona la forma en que habrán de desahogarse las solicitudes posteriores a la emisión de la Ley General y previo a la implementación de la misma. En ese sentido, el Reglamento (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución, se debe aplicar la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca un procedimiento de desahogo diferente.

IV. Información Pública.

Las Juntas Locales referidas en el siguiente cuadro, pusieron a disposición del solicitante la información en los términos que se señala, previo pago de los costos de reproducción.

OR	Sentido de la respuesta
Aguascalientes (JL-AGS)	Información pública (242 copias simples)
Baja California (JL-BC)	Información pública (CD Encartes 2000-2012)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI318/2015

OR	Sentido de la respuesta
Baja California Sur (JL-BCS)	Información pública (archivos electrónicos) Distrito 01 2009 y 2012 Distrito 02 2003, 2006, 2009 y 2012
Campeche (JL CAMP)	Información pública (CD con los Encartes 2000-2012)
Colima (JL-COL)	Información pública (archivos electrónicos 2000-2012)
Chiapas (JL-CHIS)	Información pública (CD Encartes 2003, 2009 y 2012)
Chihuahua (JL-CHIH)	Información pública (archivos electrónicos Encartes 2000-2012)
Durango (JL-DGO)	Información pública Archivos electrónicos de la Junta Distrital 01 Copias simples en tamaño carta, oficio y tabloide de la Junta Distrital 02) Archivos electrónicos de la Junta Distrital 03, de años 2006, 2009 y 2012) Publicación de gaceta en periódico de la Junta Distrital 04)
Guanajuato (JL-GTO)	Información pública (copia simple doble carta 2009 y 2012)
Guerrero (JL-GRO)	Información pública En consulta <i>in situ</i> o mediante CD Encartes 2000-2012
Hidalgo (JL-HGO)	Información pública (CD Encartes 2000-2012)
Jalisco (JL-JAL)	Información Pública Consulta <i>in situ</i> en la Junta Local. Encartes 2000-2012
Michoacán (JL-MICH)	Información pública (archivos electronicos Encartes 2009 y 2012)
Morelos (JL-MOR)	Información pública (CD Encartes 2000-2012)
Nayarit (JL-NAY)	Información pública (archivos electronicos) Encartes 2000 - 2012
Nuevo León (JL-NL)	Consulta <i>in situ</i> de las 12 juntas distritales Excepto encaertes de 2000 y 2003 de la información de la Junta Distrital 12
Oaxaca (JL-OAX)	Información pública (archivos electronicos Encartes 2003, 2006, 2009 y 2012)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI318/2015

OR	Sentido de la respuesta
Puebla (JL-PUE)	Información pública Encartes en CD de 2000-2012
Querétaro (JL-QRO)	Información pública 2000-2009 consulta <i>in situ</i> 2012 CD
Quintana Roo (JL-QROO)	Información pública (archivos electrónicos encartes de 2002-2003; 2005-2006; 2008-2009. y 2011-2012)
San Luis Potosí (JL-SLP)	Información pública (archivos electrónicos Encartes 2000-2012)
Sinaloa (JL-SIN)	Información pública Encartes de 2003 a 2012 en 560 copias simples en tamaño doble carta. y/o Encartes en CD de 2006 y 2009.
Sonora (JL-SON)	Información pública (archivos electrónicos Encartes 2000-2012)
Tabasco (JL-TAB)	Información pública (Archivos electrónicos encartes 2003, 2006, 2009 y 2012). Encartes 2000 (100 fojas en copia simple)
Tamaulipas (JL-TAMPS)	Información pública (archivos electrónicos Encartes 2000-2012)
Tlaxcala (JL-TLAX)	Información pública (archivos electrónicos Encartes 2000-2012)
30. Veracruz (JL- VER)	Información pública (Archivos electrónicos encartes 2003, 2006, 2009 y 2012).
Yucatán (JL-YUC).	Información pública (archivos electrónicos Encartes 2000-2012)
Zacatecas (JL-ZAC)	Información pública (archivos electrónicos Encartes 2000-2012)

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando, en los términos siguientes:

Información	902 fojas 10 Discos Compactos (CD'S) 1 gaceta
Formato disponible	• Copias simples en tamaño carta, oficio, doble carta y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI318/2015

	<p>tabloide</p> <ul style="list-style-type: none"> • CD's • Consulta <i>in situ</i> • gaceta
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por correo electrónico.</p> <p>No obstante debido a la disponibilidad de la información remitida por las JL, se señala al solicitante que se pone a su disposición un total de 902 fojas, y 10 CD's previo pago de los costos de reproducción.</p>
Cuota de Recuperación	<p>902 FOJAS \$872.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) [Costo unitario por foja simple: \$1.00] Las primeras 30 hojas son gratis.</p> <p>10 CD's \$120.00 (CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.) COSTO UNITARIO POR CD \$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N.)</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, BBVA Bancomer, a nombre de "Instituto Nacional Electoral".</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>
Plazo para Reproducir la Información	<p>Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información.</p>
Plazo para disponer de la Información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Aplicable	<p>De conformidad con los artículos 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, así como el Acuerdo ACI/001/2015 del Comité de Información</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI318/2015

V. Pronunciamiento de Fondo. Información Inexistente.

Los OR JL-BCS, JL-CHIS JL-DF, JL-DGO, JL-GTO, JL-MEX, JL-MICH, JL-NL, JL-OAX, JL-QROO, JL-SIN y JL-VER al dar respuesta señalaron que es **inexistente** en sus archivos la información contenida en el siguiente cuadro:

OR	Sentido de la respuesta
Baja California Sur (JL-BCS)	Inexistencia Distrito 01 Encartes 2000, 2003 y 2006 Distrito 02 Encartes 2000
Chiapas (JL-CHIS)	Inexistencia Encartes 2000 y 2006
Distrito Federal (JL-DF)	Inexistencia total
Durango (JL-DGO)	Inexistencia Encartes de 2000 y 2003 de la Junta Distrital 03
Guanajuato (JL-GTO)	Inexistencia Encartes de 2000 a 2006
Guerrero (JL-GRO)	Información pública En consulta <i>in situ</i> o mediante CD
Edo de México (JL-MEX)	Inexistencia total
Michoacán (JL-MICH)	Inexistencia Encartes de 2000, 2003 y 2006
Nuevo León (JL-NL)	Inexistencia Encartes 2000 y 2003 de la información de la Junta Distrital 12
Oaxaca (JL-OAX)	Inexistencia Encartes de 2000
Quintana Roo (JL-QROO)	Inexistencia Encartes 1999-2000
Sinaloa (JL-SIN)	Inexistencia Encartes de 2000
Veracruz (JL-VER)	Inexistencia total



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI318/2015

Lo anterior ya que las Juntas Locales señalaron que después de la búsqueda en sus archivos, la información no fue encontrada, bajo los argumentos establecidos en el antecedente 11, razón por la cual declararon la **inexistencia** de la misma.

Adicionalmente la JL-DF manifestó que en cumplimiento de lo ordenado en los acuerdos CG07/2001, CG431/2012, CG660/2010, CG233/2010 y CG661/2012 del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, la documentación de los procesos electorales 2006, 2009 y 2012, ha sido destruida, por lo cual declaró su **inexistencia**.

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por los OR, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales(INAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de los OR, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta de los OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI318/2015

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - Los OR señalaron las razones que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta de los OR JL-JAL y JL-GRO, el asunto fue atendido fuera del plazo establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - Los OR declararon la inexistencia de parte de lo solicitado a través del sistema y mediante oficios citados en la presente resolución.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de los OR respecto a la inexistencia de parte de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI318/2015

- La inexistencia de la información respecto de los encartes solicitados en las JL-BCS, JL-CHIS JL-DF, JL-DGO, JL-GTO, JL-MEX, JL-MICH, JL-NL, JL-OAX, JL-QROO, JL-SIN y JL-VER de la presente solicitud, fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por los OR, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información respecto de los encartes señalados en el cuadro que describe la información pública puesta a disposición, ya que el informe de los OR genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de parte de la información solicitada por la C. Emmanuel T., formulada por las JL-BCS, JL-CHIS JL-DF, JL-DGO, JL-GTO, JL-MEX, JL-MICH, JL-NL, JL-OAX, JL-QROO, JL-SIN y JL-VER.

VI. Requerimiento.

No pasa desapercibido por este CI, que después de la revisión a los archivos remitidos por las JL, se desprende que la JL-COAH, solicitó ampliación del plazo para otorgar respuesta a la solicitud de mérito, sin que hasta el momento la UE haya recibido la respuesta definitiva, razón

por la cual se solicita la entrega de la información, lo cual derivará en el requerimiento correspondiente.

Por su parte la JL-TLAX puso a disposición del solicitante los encartes de 2000 a 2012, sin embargo, después de la revisión a los archivos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI318/2015

entregados, se desprende que no se adjuntaron los correspondientes al año 2012, por lo que se solicita la entrega de la información de ese periodo, lo cual derivará en el requerimiento correspondiente.

Se instruye a la UE para que mediante oficio **requiera** a las JL-COAH y JL-TLAX, para que entreguen la información correspondiente, en un plazo no mayor de **dos días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente resolución o en su caso se manifiesten al respecto, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información, contemplado en la Constitución, la Ley y el Reglamento.

VII. Exhorto.

La respuesta proporcionada por los OR JL-JAL y JL-GRO fue realizada fuera del plazo establecido en el Reglamento.

Por lo anterior, se instruye a la UE para que mediante oficio **exhorte** a las JL-JAL y JL-GRO, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

VIII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI318/2015

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6; 16, párrafo 1, 34 y 55 de la Constitución; 42 de la Ley; 238 de la LGPE; 19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracciones IV y VI; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI318/2015

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, hasta en tanto el INE cuente con instrucciones o pronunciamientos del organismo garante nacional.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante, la información **pública** proporcionada por las OR JL Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se confirma la declaratoria de **inexistencia** de la información realizada por las JL-BCS, JL-CHIS, JL-DF, JL-DGO, JL-GTO, JL-MEX, JL-MICH, JL-NL, JL-OAX, JL-QROO, JL-SIN y JL-VER, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Se **requiere** a las JL-COAH y JL-TLAX para que entreguen la información correspondiente, en un plazo no mayor de **dos días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente resolución o en su caso se manifiesten al respecto, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información, contemplado en la Constitución, la Ley y el Reglamento, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

Quinto. Se **exhorta** a las JL-JAL y JL-GRO, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos por el Reglamento, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.

Sexto. Se hace del conocimiento del C. Emmanuel T., que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VIII** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI318/2015

Notifíquese a los OR mediante correo electrónico y al C. Emmanuel T., copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de junio de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información